



## SEDE CENTRAL

Paraná, 11 de julio de 2024

Buenos Aires 273 - 2° piso  
(0343) 421 1560  
(343) 454 9883  
cpceer@cpceer.org.ar  
www.cpceer.org.ar

Señor Presidente de la  
Excma. Cámara de Apelaciones  
de Gualeguaychú  
Dr. Fabián Arturo Ronconi  
Su Despacho

## DELEGACIONES

Paraná  
Buenos Aires 273 - PB  
Tel. : 0343 4220135  
delegacion\_parana@cpceer.org.ar

Concordia  
Pellegri 879  
Tel. : 0345- 4217565  
4213377 / 4225087  
delegacion\_concordia@cpceer.org.ar

C. del Uruguay  
14 de julio 242  
Tel. : 03442 -425712/ 427724  
delegacion\_uruguay@cpceer.org.ar

Gualeguaychú  
Pte. Perón 149  
Tel. : 03446 -426139/433285  
delegacion\_gualeguaychu@cpceer.org.ar

Villaguay  
Castelli 431  
Tel. : 03455 -421091  
delegacion\_villaguay@cpceer.org.ar

Victoria  
Bartoloni 630  
Tel. : 03436 - 422539  
delegacion\_victoria@cpceer.org.ar

Gualeguay  
Rivadavia 294  
Tel. : 03444 - 423043  
delegacion\_gualeguay@cpceer.org.ar

Chajarí  
Mariano Moreno 920  
Tel. : 03456-421175/423601  
delegacion\_chajari@cpceer.org.ar

Colón  
Sarmiento y Chacabuco  
Tel. : 03447- 423198  
delegacion\_colon@cpceer.org.ar

Nogoyá  
Caseros 1124  
Tel. : 03435- 423383  
delegacion\_nogoya@cpceer.org.ar

Diamante  
Pedro Serrano 322  
Tel. : 0343 - 4981273  
delegacion\_diamante@cpceer.org.ar

La Paz  
Italia 865  
Tel. : 03437- 422703  
delegacion\_lapaz@cpceer.org.ar

San Salvador  
Don Feliciano 557  
Tel. : 03435- 4911192  
delegacion\_sansalvador@cpceer.org.ar

Tala  
Alte. Brown 121  
Tel. : 03445-422455  
delegacion\_tala@cpceer.org.ar

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. en relación con el "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal" a efectos de solicitar:

a) Que para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador designado por este Consejo, se considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante, para los postulantes inscriptos en el periodo 2021-2024.

b) Considerar la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de las listas provisorias previsto en el Art. 13 inc. a), para el mes de septiembre.

Asimismo, informamos que se elevará la misma petición a todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Saludamos a S.E. con nuestra consideración más distinguida.

**Dra. Sabrina Rojas**  
SECRETARIA  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

**Dr. Julio César Fochesatto**  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

Nota N° 50306  
JMG/cg



Firmado digitalmente por  
BADARACCO Daniela Amelia  
Fecha:26.07.2024 11:27

Informo que el día 23 de julio del corriente se recibió correo electrónico, en el e-mail oficial, proveniente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el que agrego previamente al presente, en forma digital, con fecha 22/07/2024.

Gualeguaychú, 26 de julio de 2024. FD: **DANIELA A. BADARACCO - Secretaria**

Firmado digitalmente por  
ARNOLFI Marcelo Jose  
Fecha:26.07.2024 11:37

Gualeguaychú, 26 de julio de 2024

En atención a lo informado por la Actuaría y lo solicitado mediante correo electrónico por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, atendiendo a las razones expuestas, se hace lugar a lo solicitado en la forma pedida.

**FD. MARCELO J. ARNOLFI.**



## SEDE CENTRAL

Buenos Aires 273 - 2° piso  
(0343) 4211560  
(343) 454 9883  
cpceer@cpceer.org.ar  
www.cpceer.org.ar

## DELEGACIONES

Paraná  
Buenos Aires 273 - PB  
Tel. : 0343 4220135  
delegacion\_parana@cpceer.org.ar

Concordia  
Pellegri 879  
Tel. : 0345- 4217565  
4213377 / 4225087  
delegacion\_concordia@cpceer.org.ar

C. del Uruguay  
14 de julio 242  
Tel. : 03442 -425712/ 427724  
delegacion\_uruguay@cpceer.org.ar

Guauguaychú  
Pte. Perón 149  
Tel. : 03446 -426139/433285  
delegacion\_guauguaychuh@cpceer.org.ar

Villaguay  
Castelli 431  
Tel. : 03455 -421091  
delegacion\_villaguay@cpceer.org.ar

Victoria  
Bartoloni 630  
Tel. : 03436 - 422539  
delegacion\_victoria@cpceer.org.ar

Guauguay  
Rivadavia 294  
Tel. : 03444 - 423043  
delegacion\_guauguay@cpceer.org.ar

Chajarí  
Mariano Moreno 920  
Tel. : 03456-421175/423601  
delegacion\_chajari@cpceer.org.ar

Colón  
Sarmiento y Chacabuco  
Tel. : 03447- 423198  
delegacion\_colon@cpceer.org.ar

Nogoyá  
Caseros 1124  
Tel. : 03435- 423383  
delegacion\_nogoya@cpceer.org.ar

Diamante  
Pedro Serrano 322  
Tel. : 0343 - 4981273  
delegacion\_diamante@cpceer.org.ar

La Paz  
Italia 865  
Tel. : 03437- 422703  
delegacion\_lapaz@cpceer.org.ar

San Salvador  
Don Feliciano 557  
Tel. : 03435- 4911192  
delegacion\_sansalvador@cpceer.org.ar

Tala  
Alte. Brown 121  
Tel. : 03445-422455  
delegacion\_tala@cpceer.org.ar

Paraná, 11 de julio de 2024

Señor Presidente de la  
Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y  
Comercial de Concordia  
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. en relación con el "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal" a efectos de solicitar:

a) Que para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador designado por este Consejo, se considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante, para los postulantes inscriptos en el periodo 2021-2024.

b) Considerar la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de las listas provisorias previsto en el Art. 13 inc. a), para el mes de septiembre.

Asimismo, informamos que se elevará la misma petición a todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Saludamos a S.E. con nuestra consideración más distinguida.

**Dra. Sabrina Rojas**  
SECRETARIA  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

**Dr. Julio César Fochesatto**  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

Nota N° 50304  
JMG/cg



**CÁMARA DE APELACIONES CONCORDIA**  
**SALAS PRIMERA Y SEGUNDA EN LO CIVIL Y COMERCIAL**

Firmado digitalmente por  
MARTINEZ Gregorio Miguel  
Fecha:15.08.2024 10:18

Acta N° 10

En la ciudad de Concordia, a los 15 días del mes de agosto del año 2024, se reúnen los Vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, Flavia Elisa Pasqualini -Presidenta de

Firmado digitalmente por  
ESTEVEZ Diego Luis  
Fecha:15.08.2024 10:24

Sala Primera-, Diego Luis Esteves, Gregorio Miguel Martinez, Héctor Rubén Galimberti -Presidente de Sala Segunda-, María Eleonora Murga y Flavio Valerio Frabotta, con el objeto de tratar la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, con firma de su

Firmado digitalmente por  
FRABOTTA Flavio Valerio  
Fecha:15.08.2024 10:30

Presidente Dr. Julio César Fochesatto y Secretaria Dra. Sabrina Rojas, mediante correo electrónico de fecha 22/07/2024 h 12:43.

Firmado digitalmente por  
MURGA Maria Eleonora  
Fecha:15.08.2024 10:34

En la mencionada misiva refieren "...en relación con el Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal a efectos de solicitar: a) Que para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador designado por este Consejo, se

Firmado digitalmente por  
GALIMBERTI Hector Ruben  
Fecha:15.08.2024 10:38

considera el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante, para los postulantes inscriptos en el período 2021-2024. b) Considerar la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de las listas provisorias previsto en el Art. 13 inc. a), para el mes de septiembre. Asimismo, informamos que se elevará la misma petición a todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia".

Acto seguido, pide la palabra la **Dra. PASQUALINI**, quien manifiesta:

**I.-** Vienen a este despacho a resolver un pedido del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos con relación al "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y Otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal" -en adelante "el Reglamento"- donde se solicita que esta Cámara: **a)** considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior -2021/2024- para la evaluación y asignación a cargo del Comité Evaluador creado por el Reglamento vigente, como nota mínima; **b)** se autorice la incorporación de los antecedentes generados desde la convocatoria anterior -2021/2024- para quienes se inscriban en esta nueva convocatoria; y **c)** se prorrogue la presentación de las listas provisionales que establece el art. 13 inciso a) del Reglamento.

**II.-** Esta Cámara es competente para expedirse respecto de lo solicitado en razón que es la Ley 24.522 la que en su art. 253 establece a la misma como su autoridad de aplicación. En uso de dichas atribuciones conferidas por Ley, en Acuerdo de fecha 8.7.2021, Punto 1, se aprobó el Reglamento en cuestión, por lo que es este mismo organismo quien tiene atribuciones suficientes para interpretarlo, modificarlo, o sustituirlo.

Mediante el procedimiento establecido en el nuevo Reglamento, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos es quien se encarga de la recepción de las inscripciones -art. 1- y de su posterior presentación ante esta Cámara -art. 13- que es quien debe resolver en definitiva sobre las integración de listas de auxiliares -Ley 24.522- previa evaluación y asignación de puntaje provisorio -art. 11- mediante un Comité Evaluador independiente que funciona en el ámbito de aquél.

Este nuevo procedimiento fue resuelto por esta Cámara como

se dijo en fecha 8.7.2021 previa consulta al hoy peticionante, decisión aprobatoria que se le notificó en la misma fecha (Cftar. lo actuado en "SÍNDICOS CONCURSALES s/ADMINISTRATIVO" Exp. Nº A-00049 que tramitó ante esta Cámara), sin que se hayan recibido objeciones a las previsiones reglamentarias establecidas hace ya 3 años.

**III.-** Así las cosas, y no habiendo prohibición legal ni reglamentaria sobre lo peticionado en el punto a), segunda parte, de la Nota del 11.07.2024, ni tampoco previsión legal ni reglamentaria al respecto, considero adecuado y acorde a los principios de economía procesal que quienes se inscribieron en cuatrienios anteriores solamente deban actualizar sus antecedentes entre la inscripción anterior (período 2021-2024) y la que se encuentra en trámite actualmente (período 2025-2028), como sucede en el marco de procesos selectivos a nivel docente, integrantes del Poder Judicial, entre otros ejemplos, y pudiendo incluso quedar como criterio a mantener en convocatorias posteriores.

Sin perjuicio de ello, deberá el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos hacerse responsable de la confección, guarda y custodia de cada Legajo presentado por cada profesional o Estudio de profesionales, atento que en cualquier momento le podrá ser requerida su presentación ante esta Cámara para su control como autoridad de aplicación, y más aún en uso de las facultades revisoras que prevé el art. 11 del Reglamento o en el caso que se deban resolver impugnaciones conforme dispone el art. 13 del mismo.

**IV.-** Respecto a lo solicitado en el punto a) primera parte de la Nota del 11.07.2024, entiendo que esta Cámara como instancia

originaria no puede resolver en abstracto conforme surge de la referida nota.

En efecto de la simple lectura de los arts. 11 y 13 del Reglamento quien debe explicar y fundar el puntaje otorgado a cada inscripción en primer análisis y en forma provisoria, es el recientemente creado Comité Evaluador independiente a quien el Reglamento desde el año 2021 encomienda dicha tarea. La Cámara detenta las facultades revisoras del art. 11 y la decisión final en materia de impugnaciones que prevé el art. 13, que justamente pueden versar sobre el método que utilizó el Comité porque cómo se llega al cálculo no se estableció método alguno, sino el puntaje parcial de cada antecedentes -cftar. art. 10 del Reglamento-.

Respecto a lo solicitado en el punto b) de la Nota del 11.07.2024, en cuanto se solicita una prórroga estando en curso un proceso de selección, considero que en el marco que la referida Nota propone, no corresponde hacer lugar. Es que no se han explicitado las razones excepcionales que justificarían el alongamiento de los tiempos reglamentarios, máxime aún que si se concediera la misma se acortan los tiempos posteriores donde se podrían afectar los derechos de quienes postulen, particularmente el ejercicio de su propia defensa.

La presentación de listas provisorias a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos vence en el mes de agosto, conforme surge del art. 13 del Reglamento, sin especificar si es el día 1 o el 31 de dicho mes. Esta disposición se encuentra vigente desde el 8.7.2021, y el peticionante la conoce desde ya más de tres años.

En definitiva, propongo a mis colegas: **1) AUTORIZAR** a quienes se inscribieron en el período 2021-2024, la presentación de los

antecedentes acumulados desde la inscripción anterior hasta la actualidad en la convocatoria en trámite y en las posteriores; **2) HACER SABER** al Comité Evaluador constituido en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos a los efectos del Reglamento vigente, que deberá considerar la totalidad de los antecedentes al momento de asignar puntaje provisorio; **3) HACER SABER** al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos que a fines solicitados: a) deberá confeccionar un Legajo de antecedentes por cada postulante, y b) la guarda, custodia y preservación de los legajos queda a su cargo, para ser presentados en esta Cámara cuando se lo requiera; **4) NO HACER LUGAR** a las demás peticiones por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

A la primer cuestión (punto a) de la nota), adhieren a la propuesta de la Sra. Vocal preopinante, el **Dr. GALIMBERTI, la Dra. MURGA, el Dr. FRABOTTA, el Dr. ESTEVES y el Dr. MARTINEZ.**

A la segunda cuestión (punto b) de la nota), solicita la palabra el Sr. Vocal **Dr. GALIMBERTI**, quien manifiesta:

Agrego argumentos respecto de la prórroga interesada (punto b) de la Nota), conforme al art. 13 del Reglamento aplicable, inc. b: "Durante el mes de agosto el Consejo remitirá a la Cámara las listas provisorias de Postulantes [...] **debiendo arbitrar los medios necesarios y oportunos para el cumplimiento de ello...**".

**1)** Entiendo que esa pauta no faculta a la Cámara a otorgar una prórroga no prevista, menos aún cuando la misma autoridad -léase la Cámara- determinó la época precisa (mes de agosto) para realizar la pertinente inscripción y estableció que el Consejo debe ejecutar **las**

**diligencias necesarias** para que ello se cumpla.

**2)** Concederse la prórroga peticionada significaría contradicción con el ordenamiento en vigencia y arrogarse facultades que la Cámara no tiene en virtud de su propia ley.

**3)** Y, además, daría lugar a que el mismo Consejo u otros interesados, propongan y consoliden una excepción -no prevista, por cierto- que sustituya la regla hoy legislada en el mencionado art. 13, desvirtuando, con ello, el sistema diseñado por el mismo Poder Judicial vía Reglamento de la ley fondal (art. 253 de la LCQ).

A continuación, solicita la palabra el Sr. Vocal **Dr. FRABOTTA**, que expresa:

En orden a la prórroga que interesó el consejo (punto b de la Nota) considero ello improcedente. Doy razones:

**a)** acceder a lo pretendido (punto b) nos incursiona en el prohibitivo *venire contra factum*; y ello no es mero baladí; porque aquel principio que nos prohíbe ir en contra de nuestros propios actos tiene un preciso anclaje epistemológico en principios sustanciales con vigencia *per se* o *proprio vigore*; me refiero a la buena fe (*bona fides*) que es dable predicar en todo comportamiento humano, sea o no que se verifique en el marco de una relación jurídica, y, en particular, alcanza al Poder Judicial y órganos que lo integran, incluso cuando ejerce funciones de superintendencia y/o de neto corte administrativo-burocrático; en fin, más allá de la fría letra y/o aplicación mecánica de una norma o regla jurídica (sea o no concursal) siendo que es siempre derrotable frente los principios con vigencia *per se* o *proprio vigore* - cfr. Alexy, Atienza, Ruiz Manero, entre otros-, lo cierto es que "...el *venire*

*contra factum proprium nemo potest* constituye un principio general del derecho que **los jueces deben aplicar** [...] con prudencia, es el triunfo del buen criterio, el sentido común hecho justicia; los tecnicismos, las suertes de prestidigitación retórica, los juegos de birle y birloque a que son afectos algunos [...] encontrar un límite, y esta doctrina está llamada a ocupar ese rol..." -subrayado me pertenece- (cfr. Marcelo López Mesa, *La doctrina de los actos propios. La utilidad de las normas abiertas. El ocaso del legalismo estricto y la nueva dimensión del juez*, Depalma, ps. 74 y ss., en particular ver desarrollo en p. 101 "la doctrina vincula también a jueces y tribunales").

Bajo tales pautas, de un correcto razonamiento justificatorio judicial, estimo que, como sostuvo el Dr. Galimberti, no podemos contrariar nuestro anterior comportamiento y autorizar sin más una prórroga, cuando ya determinamos con precisión la época de inscripción y previmos expresamente (*ad eventum*) que "...Durante el mes de agosto el Consejo remitirá a la Cámara las listas provisorias de Postulantes [...] **debiendo arbitrar los medios necesarios y oportunos para el cumplimiento de ello...**" (cfr. art. 13 del Reglamento aplicable, inc. b); menos ello ahora y ante la carencia de razones para la acción (justificadorias que habiliten el petitorio); y si alguna duda cabe respecto a no contradecir (infundadamente) nuestros propios y anteriores actos, las reglas lógicas, de coherencia, completitud, no contradicción del hablante, etcétera, tendientes a justificar "racionalmente" la aserción de enunciados (Cfr. Robert Alexy y las 28 reglas del Código de la Razón Práctica en *Teoría de la argumentación Jurídica*, traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo, *El derecho y la justicia*, 2ª Ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014) apuntalan la

definición que propicio.

b) A mayor abundamiento, no puede soslayarse que el planteo luce absolutamente "extemporáneo", porque los términos se encuentran actualmente en decurso y es o fue el propio Consejo, desoyendo el mandato jurisdiccional, en los términos que arriba indiqué (**el Consejo debe ejecutar las diligencias necesarias**) quien convalidó (fatalmente) la apertura de la instancia hoy en decurso.

c) Finalmente, comparto la prudente observación del punto 3) explicitada por el vocal que me precedió así como el razonamiento del primer sufragio (Dra. Pasqualini) explicitado en el punto IV. párrafo tercero; porque constituye un razonable argumento "consecuencialista" (en el sentido que tanto insistió Neil MacCormick) absolutamente predicable en la especie; ello porque las razones que respaldan el argumento son de orden jurídico, pero, también, de orden social, ético-moral y cultural; y es que, en definitiva, el derecho (como sostuvo Santo Tomás de Aquino) está llamado a regular (a través de los jueces y juezas) conducta humana ordenando la razón al bien común (*ordinatio rationis ad bonum commune*) a la que define deónticamente (prohíbe, permite, obliga, etc.); y "...sólo la visión juricista o insular pudo prescindir de esta inevitable dimensión de toda decisión, atento a que un juez al decir prudentemente el derecho no debe dejar de apreciar todas las consecuencias que se derivan de su decisión. Así, en la resolución de un caso el juez debe siempre considerar, además de los intereses de las partes del proceso, también los del todo social" (cfr. Rodolfo Vigo, *De los métodos interpretativos a los argumentos justificatorios en Interpretación (argumentación) jurídica en el estado de Derecho Constitucional*, Rubinzal-

Culzoni, p. 229); con lo cual, en definitiva, también el "argumento consecuencialista" expuesto por mis colegas enraiza en la seguridad jurídica, de conocido amparo constitucional/convencional, pero también en la finalidad (*telos* de la justicia) de dar a cada uno lo suyo evitando se pierda lo propio (arts. 14 y 14 bis, 16, 17, 18, 28, 75 inc. 22 CN).

En el resto de cuestiones debatidas acompañó a los colegas en el modo y forma que proponen al compartir plenamente sus fundamentos.

Pide la palabra la Sra. Vocal **Dra. MURGA**, que expone:

Entiendo que la prórroga solicitada guarda analogía con las otorgadas por el Superior Tribunal de Justicia en ocasión de aplicar el art. 13 del "REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA aprobado por ACUERDO GENERAL N° 35/18 del 13-11-18 pto. 8 que prevé que "Los Colegios profesionales elaborarán y renovarán las listas respecto de sus matriculados las que deberán ser presentadas ante la Mesa única Informatizada y organismo jurisdiccional a cargo de la Superintendencia del lugar durante la primera quincena de diciembre de cada año siendo la más reciente la acordada por Resol. Trib. Sup. N° 238/2023 en las actuaciones "COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RÍOS (COTSER) SOLICITA PRÓRROGA PARA PRESENTAR LISTA DE PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA DEL S.T.J."

En efecto, en dichas actuaciones se resolvió: 1) Prorrogar la presentación del listado de Peritos y auxiliares de Justicia del S.T.J. de los Trabajadores Sociales hasta el día 31.03.2024, conforme lo dispuesto en los arts. 11 y 13 del Reglamento aprobado por el Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.08. (Punto 8°) y sus modificaciones.

Para así resolver se tuvo en cuenta lo manifestado por la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del S.T.J., que consideró "justificado el pedido del Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos", analizando las razones planteadas.

De dichos antecedentes razono que el alto Tribunal, en ejercicio de funciones de superintendencia, en un supuesto análogo al que nos ocupa, y a pesar de no estar reglamentariamente prevista la prórroga solicitada, otorgó la misma, haciendo mérito de si resultaban justificadas las razones en que se fundaba el pedido.

Por lo que, en el caso, entiendo que podría otorgarse dicha prórroga si se justifican las razones del pedido.

Finalmente, los Sres. Vocales **Dres. ESTEVES** y **MARTINEZ** adhieren a los fundamentos y resolución brindada por la Sra. Vocal que se expide en primer término, respecto del punto b) de la nota.

Luego de la anterior deliberación sobre las cuestiones expuestas, por mayoría, **SE RESUELVE: 1) AUTORIZAR** a quienes se inscribieron en el período 2021-2024, la presentación de los antecedentes acumulados desde la inscripción anterior hasta la actualidad en la convocatoria en trámite y en las posteriores; **2) HACER SABER** al Comité Evaluador constituido en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos a los efectos del Reglamento vigente, que deberá considerar la totalidad de los antecedentes al momento de asignar puntaje provisorio; **3) HACER SABER** al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos que a fines solicitados: a) deberá confeccionar un Legajo de antecedentes por cada postulante, y b) la guarda, custodia y preservación de

los legajos queda a su cargo, para ser presentados en esta Cámara cuando se lo requiera; **4) NO HACER LUGAR** a las demás peticiones por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, se labra la presente, previa lectura y ratificación, se firma digitalmente por: **FLAVIA ELISA PASQUALINI. GREGORIO MIGUEL MARTÍNEZ. DIEGO LUIS ESTEVES. HECTOR RUBEN GALIMBERTI. MARÍA ELEONORA MURGA Y FLAVIO VALERIO FRABOTTA.**



## SEDE CENTRAL

Buenos Aires 273 - 2º piso  
(0343) 4211560  
(343) 454 9883  
cpceer@cpceer.org.ar  
www.cpceer.org.ar

## DELEGACIONES

Paraná

Buenos Aires 273 - PB

Tel. : 0343 4220135

delegacion\_parana@cpceer.org.ar

Concordia

Pellegrini 879

Tel. : 0345- 4217565

4213377 / 4225087

delegacion\_concordia@cpceer.org.ar

C. del Uruguay

14 de julio 242

Tel. : 03442 -425712/ 427724

delegacion\_uruguay@cpceer.org.ar

Gualeguaychú

Pte. Perón 149

Tel. : 03446 -426139/433285

delegacion\_gualeguaychu@cpceer.org.ar

Villaguay

Castelli 431

Tel. : 03455 -421091

delegacion\_villaguay@cpceer.org.ar

Victoria

Bartoloni 630

Tel. : 03436 - 422539

delegacion\_victoria@cpceer.org.ar

Gualeguay

Rivadavia 294

Tel. : 03444 - 423043

delegacion\_gualeguay@cpceer.org.ar

Chajarí

Mariano Moreno 920

Tel. : 03456-421175/423601

delegacion\_chajari@cpceer.org.ar

Colón

Sarmiento y Chacabuco

Tel. : 03447- 423198

delegacion\_colon@cpceer.org.ar

Nogoyá

Caseros 1124

Tel. : 03435- 423383

delegacion\_nogoya@cpceer.org.ar

Diamante

Pedro Serrano 322

Tel. : 0343 - 4981273

delegacion\_diamante@cpceer.org.ar

La Paz

Italia 865

Tel. : 03437- 422703

delegacion\_lapaz@cpceer.org.ar

San Salvador

Don Feliciano 557

Tel. : 03435- 4911192

delegacion\_sansalvador@cpceer.org.ar

Tala

Alte. Brown 121

Tel. : 03445-422455

delegacion\_tala@cpceer.org.ar

Paraná, 11 de julio de 2024

Señor Presidente de la  
Excma. Cámara Segunda Civil y  
Comercial de Concepción del Uruguay  
Dr. Nelson Daniel Alú  
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. en relación con el "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal" a efectos de solicitar:

a) Que para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador designado por este Consejo, se considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante, para los postulantes inscriptos en el periodo 2021-2024.

b) Considerar la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de las listas provisorias previsto en el Art. 13 inc. a), para el mes de septiembre.

Asimismo, informamos que se elevará la misma petición a todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Saludamos a S.E. con nuestra consideración más distinguida.

**Dra. Sabrina Rojas**  
SECRETARIA  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

**Dr. Julio César Fochesatto**  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

Nota N° 50305  
JMG/cg



Concepción del Uruguay, 22 de agosto de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante correo electrónico, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta provincia interesó -en relación a la Inscripción de Síndicos y Otros Funcionarios Concursales, correspondiente al período 2025/2028- que: a) para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador se considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante para los postulantes inscriptos en el período 2021-2024; y b) se prorrogue el plazo de presentación de las listas provisionales, previsto en el artículo 13, inc. a, para el mes de septiembre.

2.- Que, en tren de resolver, consideramos que:

2.a.- lo peticionado en el punto a) resulta razonable y acorde con el principio de economía procesal, por lo que no existiendo prohibiciones de índole legal, corresponde autorizar que el Comité evaluador designado por el Consejo de Ciencias Económicas considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior para los postulantes inscriptos en el período 2021-2024.

2.b.- En relación a la prórroga, y si bien no ha sido explicitado el motivo por el cual se requiere la misma, dada la seriedad y compromiso que caracterizan el desempeño de los profesionales auxiliares de la justicia que la solicitan, presumimos que existen causales reales y objetivas que imposibilitan cumplir en tiempo y justifican la necesidad de acceder a lo solicitado.

3.- Por ello, y en el entendimiento que lo que se decide no afecta derecho alguno ni implica un accionar contrario a la reglamentación vigente,

**SE RESUELVE:**

**1. AUTORIZAR** al Comité evaluador designado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta provincia que considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante para los postulantes inscriptos en el período 2021-2024.

**2. PRORROGAR** el plazo de presentación de las listas provisorias, previsto en el artículo 13, inc. a del Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales, hasta el 30 de septiembre del corriente.

Notifíquese.

***Firmado digitalmente por: ALÚ, Nelson Daniel - Vocal***

***Firmado digitalmente por: MARCÓ, Gustavo Eduardo - Vocal***

***Firmado digitalmente por: ANSALDI, Celina Itatí - Vocal***



## SEDE CENTRAL

Buenos Aires 273 - 2° piso  
(0343) 4211560  
(343) 454 9883  
cpceer@cpceer.org.ar  
www.cpceer.org.ar

## DELEGACIONES

Paraná

Buenos Aires 273 - PB  
Tel. : 0343 4220135  
delegacion\_parana@cpceer.org.ar

Concordia

Pellegrini 879  
Tel. : 0345- 4217565  
4213377 / 4225087  
delegacion\_concordia@cpceer.org.ar

C. del Uruguay

14 de julio 242  
Tel. : 03442 -425712/ 427724  
delegacion\_uruguay@cpceer.org.ar

Gualeduaychú

Pte. Perón 149  
Tel. : 03446 -426139/433285  
delegacion\_gualeduaychu@cpceer.org.ar

Villaguay

Castelli 431  
Tel. : 03455 -421091  
delegacion\_villaguay@cpceer.org.ar

Victoria

Bartoloni 630  
Tel. : 03436 - 422539  
delegacion\_victoria@cpceer.org.ar

Gualeduay

Rivadavia 294  
Tel. : 03444 - 423043  
delegacion\_gualeduay@cpceer.org.ar

Chajarí

Mariano Moreno 920  
Tel. : 03456-421175/423601  
delegacion\_chajari@cpceer.org.ar

Colón

Sarmiento y Chacabuco  
Tel. : 03447- 423198  
delegacion\_colon@cpceer.org.ar

Nogoyá

Caseros 1124  
Tel. : 03435- 423383  
delegacion\_nogoya@cpceer.org.ar

Diamante

Pedro Serrano 322  
Tel. : 0343 - 4981273  
delegacion\_diamante@cpceer.org.ar

La Paz

Italia 865  
Tel. : 03437- 422703  
delegacion\_lapaz@cpceer.org.ar

San Salvador

Don Feliciano 557  
Tel. : 03435- 4911192  
delegacion\_sansalvador@cpceer.org.ar

Tala

Alte. Brown 121  
Tel. : 03445-422455  
delegacion\_tala@cpceer.org.ar

Paraná, 11 de julio de 2024

Señora Presidente de la  
Excma. Cámara Segunda Civil y  
Comercial de Paraná  
Dra. María Andrea Morales  
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. en relación con el "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal" a efectos de solicitar:

a) Que para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador designado por este Consejo, se considere el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante, para los postulantes inscriptos en el periodo 2021-2024.

b) Considerar la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de las listas provisorias previsto en el Art. 13 inc. a), para el mes de septiembre.

Asimismo, informamos que se elevará la misma petición a todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Saludamos a S.E. con nuestra consideración más distinguida.

Dra. Sabrina Rojas  
SECRETARIA  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

Dr. Julio César Fochesatto  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional  
Ciencias Económicas  
Entre Ríos

Nota N° 50303  
JMG/cg



Firmado digitalmente por  
CEBALLOS Norma Viviana  
Fecha:27.08.2024 12:43

**CÁMARA SEGUNDA DE APELACIONES DE PARANÁ**  
**SALAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA EN LO CIVIL Y COMERCIAL**

**Acta Nº 241**

Firmado digitalmente por  
RAMIREZ AMABLE Maria  
Valentina Gabriela  
Fecha:27.08.2024 12:43

Firmado digitalmente por  
PEREYRA Maria Andrea  
Fecha:27.08.2024 13:04

Firmado digitalmente por  
MASTAGLIA Gabriela Teresita  
Fecha:27.08.2024 13:10

Firmado digitalmente por  
MORALES Maria Andrea  
Fecha:27.08.2024 13:10

Firmado digitalmente por  
COSSY Edgardo Martin  
Nicolas  
Fecha:27.08.2024 13:25

MIOTTI  
Maria  
Fernanda  
Firmado digitalmente por  
MIOTTI Maria  
Fernanda  
Fecha: 2024.08.27  
13:38:38 -03'00'

MARCHESI  
I Marcelo  
Javier  
Firmado digitalmente por  
MARCHESI Marcelo  
Javier  
Fecha: 2024.08.27  
13:40:37 -03'00'

En la Ciudad de Paraná, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, a la hora 10:15 se reúnen los Sres. Vocales de la Cámara de Apelaciones de Paraná, Dres. María Andrea Morales (Presidenta), Edgardo Martín Nicolás Cossy (Vicepresidente), María Andrea Pereyra, Gabriela T. Mastaglia, Marcelo Javier Marchesi, María Fernanda Miotti, Valentina Ramírez Amable, Andrés Manuel Marfil y Norma Ceballos, asistidos de la Secretaria autorizante, con el objeto de tratar la nota presentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, mediante correo electrónico de fecha 22/07/2024. En la mencionada misiva se refiere: *"...en relación con el Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal a efectos de solicitar: a) Que para la evaluación y asignación de puntaje provisorio a cargo del Comité evaluador designado por este Consejo, se considera el puntaje obtenido en la convocatoria anterior y se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante, para los postulantes inscriptos en el período 2021-2024. b) Considerar la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de las listas provisionales previsto en el Art. 13 inc. a), para el mes de septiembre..."*

Abierto el acto toma la palabra la Dra. MORALES, quien en primer lugar refiere que desde Presidencia de Cámara se le solicitó al Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas que explique los motivos en los que funda el pedido de prórroga del plazo del art. 13 inc. a) del Reglamento para la formación de listas de Síndicos, mediante providencia de fecha 25/07/2024, los que fueron brindados mediante presentación electrónica de fecha 05/08/2024. La Dra. MORALES hace una relación sucinta del escrito en que se brindaron las explicaciones. Oído todo lo cual y luego de un intercambio de ideas los Sres. Vocales acuerdan, por unanimidad, conceder la prórroga solicitada por ser atendibles las razones expuestas desde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Se acuerda

fijar como fecha límite para la presentación de las listas provisorias el día **20/09/2024**.

Seguidamente se trata el pedido efectuado en el punto a) de la nota de fecha 11/07/2024. Toma la palabra la Dra. RAMÍREZ AMABLE quien expresa que la determinación de la forma en que se lleva a cabo la confección de los listados provisorios, previo análisis de antecedentes y puntajes, es resorte propio del Consejo a través de los Comités que se conformen al efecto, por lo que no es necesario que la Cámara se expida, autorice o resuelva sobre el punto. A lo expuesto se adhieren el resto de los vocales, de manera unánime. A su turno, la Dra. MASTAGLIA manifiesta que, a manera de pauta orientadora, se le haga saber al Consejo que deberá atenerse a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento para la formación de la lista de Síndicos (TO 18/1/2020) especialmente en lo que refiere al período temporal en que deben ser considerados los antecedentes. El resto de los vocales adhiere a lo interesado.

Por todo lo expuesto se **RESUELVE: 1º**) Hacer lugar al pedido de prórroga solicitado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (punto b- de la nota ingresada en fecha 22/07/2024) a efectos de presentar las listas provisorias del art. 13 inc. a) del "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia concursal", estableciendo como fecha límite el día **20 de septiembre de 2024**. **2º**) Respecto de lo solicitado en el punto a- de la nota referida, hacer saber que la determinación de la forma en que se lleva a cabo la confección de los listados provisorios, previo análisis de antecedentes y puntajes, es resorte propio del Consejo a través de los Comités que se conformen al efecto, por lo que no es necesario que la Cámara se expida, autorice o resuelva sobre el punto. No obstante lo cual, se le advierte al Consejo que deberá atenerse a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento para la formación de la lista de Síndicos (TO 18/1/2020) especialmente en lo que refiere al período temporal en que deben ser considerados los antecedentes. **3º**) Hacer constar lo resuelto en el presente acto en los autos "LISTAS DE SINDICOS - PERIODO 2024 / 2028 S/ ADMINISTRATIVO" (Nº 214/2024). Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto a la hora 11:10. Hago constar que se confecciona el acta que, previa lectura es

ratificada por los presentes, y que por cuestiones estrictamente técnicas es firmada digitalmente con posterioridad al cierre del acto.

**María Andrea Morales**

**Edgardo Martín Nicolás Cossy**

**María Andrea Pereyra**

**Gabriela T. Mastaglia**

**Marcelo Javier Marchesi**

**María Fernanda Miotti**

**Valentina Ramirez Amable**

**Andrés Manuel Marfil**

**Norma Ceballos**

**El acto pasó ante mí: Noelia Telagorri (Secretaria de Cámara)**